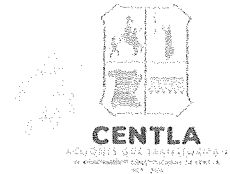




UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/0097/2023**Número de Folio: **270509800009823**

Cuenta. El veintinueve de junio del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio CMC/0245/2023 signado por la Contraloría Municipal, así como con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEV DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Contraloría Municipal

Con el oficio con que se da cuenta, la Contraloría competente informa:

“... En atención a su circular No. UAIC/245/2023, recibida en esta Contraloría el día 21 de junio de presente año, con número de folio 270509800009823, en el cual se solicita “...CUANTOS PROYECTOS DE OBRA DE LOS RECURSOS QUE HA EJERCIDO EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 HAN SIDO AUDITADOS...”(Sic). De acuerdo a mis facultades y obligaciones contenidas en el artículo 81 de Ley Orgánica de los Municipios, me permito informarle que del presente ejercicio fiscal 2023 no se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ha auditado ninguna obra por las entidades fiscalizadoras como son la auditoría superior de fiscalización (ASF) y el órgano superior de fiscalización del Estado (OSFE). ...” (Sic.)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 81 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Contraloría Municipal, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Contraloría Municipal, informa que del presente ejercicio fiscal 2023 no han auditado ninguna obra por las entidades fiscalizadoras como lo son la auditoría superior de fiscalización (ASF) y el órgano superior de fiscalización del Estado (OSFE).

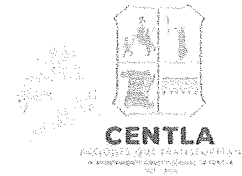
Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 1) No se ha auditado ninguna obra del presente ejercicio fiscal 2023 por las entidades fiscalizadoras como lo son la Auditoría Superior de Fiscalización (ASF) y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE).
- 2) De forma proactiva manifiesta que se encuentran en auditoría las obras realizadas en el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2022. y
- 3) Las auditorías a los proyectos de obra del periodo solicitado se inician en septiembre u octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Municipal, se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone y acredita documentalmente.

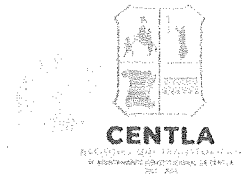
De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Contraloría Municipal, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información y no poseerla se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

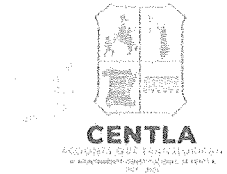
- La Contraloría Municipal admite que se trata de una función a su cargo.

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Motiva la respuesta en que no se ha auditado ninguna obra del presente ejercicio fiscal 2023 por las entidades fiscalizadoras como lo son la Auditoría Superior de Fiscalización (ASF) y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE).

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Contraloría no encuentra en posesión de la información.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se ha auditado ninguna obra del presente ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado y no poseerla** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Contraloría Municipal al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Contraloría Municipal dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



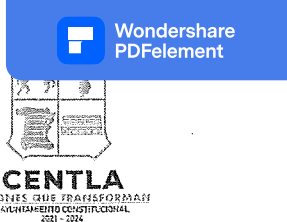
En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2021 – 2024**



Oficio No: CMC/0245/2023

Asunto: respuesta a circular UAIC/245/2023

No. de control interno: UAIC/EXP/097/2023

No. de folio: 270509800009823

Frontera, Centla, Tabasco a 26 de junio de 2023

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE**

En atención a la Circular No. UAIC/245/2023, recibida en esta Contraloría el día 21 de junio del presente año, con número de folio 270509800009823, en el cual se solicita: "...CUANTOS PROYECTOS DE OBRA DE LOS RECURSOS QUE HA EJERCIDO EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 HAN SIDO AUDITADOS..." (Sic). De acuerdo a mis facultades y obligaciones contenidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios, me permito informarle que del presente ejercicio fiscal 2023 no se ha auditado ninguna obra por las entidades fiscalizadoras como lo son la auditoria superior de fiscalización (ASF) y el órgano superior de fiscalización del Estado (OSFE).

No omito manifestar que se encuentran en auditoria las obras realizadas en el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2022. Las auditorías a los proyectos de obra del periodo solicitado se inician en septiembre u octubre de 2023.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024**



26 JUN. 2023



RECIBIDO

ATENTAMENTE

**ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL**



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

c.c.p. Lic. Lluvia Salas López, presidente municipal. Para su superior conocimiento.
Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/097/2023****Número de Folio: 270509800009823**

Cuenta. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

“... CUANTOS PROYECTOS DE OBRA DE LOS RECURSOS QUE HA EJERCICIDO EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 HAN SIDO AUDITADOS”(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/097/2023**, y solicítese información a la **Contraloría Municipal** para que informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre cuántos proyectos de obra de los recursos que ha ejercido el Ayuntamiento de enero a junio de 2023 han sido ejecutados, por lo tanto, se trata de información **EMINENTEMENTE PÚBLICA**.

En lo conducente aplica el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado histórico, clave de control SO/011/2009 en materia de acceso a la información pública de rubro:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

El criterio refiere que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones. **Añade**, el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Finaliza citando, lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación

Quinto. Obligación mínima de oficio

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XXVII que a la letra dice:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. No comprende el procesamiento

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES
ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Contraloría Municipal**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





RECIBIDO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2021 - 2024

3-13
21 JUN. 2023

Rosario



Frontera, Centla, Tabasco, 21 de junio de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/245/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/097/2023**

Número de Folio: **270509800009823**

Ing. Iván de la Cruz Hernández
Contraloría Municipal.
Presente

At'n: Lic. Claudia Carmen Reyes de la Cruz
Enlace de Transparencia

El día de ayer un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

"... CUANTOS PROYECTOS DE OBRA DE LOS RECURSOS QUE HA EJERCICIDO EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA DE ENERO A JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2023 HAN SIDO AUDITADOS...."(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información solicitada versa sobre cuántos proyectos de obra de los recursos que ha ejercido el Ayuntamiento de enero a junio de 2023 han sido ejecutados, por lo tanto, se trata de información **EMINENTEMENTE PÚBLICA**.

En lo conducente aplica el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado histórico, clave de control SO/011/2009 en materia de acceso a la información pública de rubro:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio refiere que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones. **Añade**, el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE SE REALIZAN EN LA
E AGUAYALTEPEC, TABASCO, MÉXICO
2017 - 2018

Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Finaliza citando, lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XXVII que a la letra dice:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la **Contraloría Municipal** deriva del Artículo 81 del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información

C.c.p. El expediente

